República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-119065640-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA - EX-2021-44562380- -APN-SGASAD#TFN - PETROAGRO S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2021-44562380- -APN-SGASAD#TFN**: **"PETROAGRO S.A. c/ DGA s/RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el IF-2021-44562327-APN-DTD#JGM se presenta la firma PETROAGRO S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 77/2021 (AD CAMP), dictada por el Administrador del Departamento Aduana de Campana, en la Actuación SIGEA N° 19144-6321-2019, en cuanto rechazó la impugnación interpuesta y confirmó la liquidación manual N° 19008LMAN022978T, por el monto de US$ 3.867,59, más los intereses devengados. Alega que el Decreto N° 361/2016, estableció una alícuota del 0% de derechos de exportación para los productos que revistan y acrediten la condición de orgánico, ello sin importar la posición arancelaria en la que estos productos sean clasificados. Agrega que el Decreto N° 793/2018, sólo hace mención para establecer la alícuota del 12% a "posiciones arancelarias" y no a los productos que revisten características y/o condiciones de "orgánicos" y que acrediten tal condición; concluye que para aquellos productos orgánicos la alícuota del 0% establecida por el artículo 1 del Decreto N° 361/2016 no varió en absoluto por el dictado de su par N° 793/2018.

II.- Mediante archivo embebido al IF-2021-69381294-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso. Luego de hacer una negativa genérica, manifiesta que en un nuevo contexto económico, mediante el Decreto N° 793/2018, se fijó hasta el 31 de diciembre del año 2020, un derecho de exportación del 12% a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Afirma que la referida medida fue adoptada por el Poder Ejecutivo dentro de las facultades expresamente otorgadas por el artículo 755 del

Código Aduanero para gravar con derechos la exportación para consumo de mercaderías, desgravar la que ya estuviera gravada y modificar los derechos de exportación establecidos. Expresa que el accionar del servicio aduanero resulta ajustado a la normativa aplicable a la cuestión en trato, dado que al momento de registro de la operación las exportaciones de productos orgánicos debían tributar una alícuota del 12% en concepto de derechos de exportación. Cita jurisprudencia, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que con fecha 26/10/2022 (PV-2022-114544057-APN-VOCXXI#TFN) se elevan los autos a la Sala "G" y finalmente, con fecha 28/10/2022 (IF-2022-115828718-APN-VOCXXI#TFN) se pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 19144-6321-2019 (IF-2021-69379172-APNDTD#JGM e IF-2021-81522800-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/5 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación al Permiso de Embarque N° 19008 EC0100 6268 T. A fs. 35 mediante proveído de fecha 20/09/2019 se tuvo por iniciado el procedimiento de impugnación (Art. 1053 inc. a) del C.A.) en relación a la liquidación manual N° 19008LMAN022978T. A fs. 39 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 19008LMAN034029J. A fs. 41/42 obra copia del certificado que acredita el carácter de orgánico de la mercadería. A fs. 44 se adjunta la Nota N° 465/2019 (SEIS OCAMP) de la Sección Operativa División Inspección Simultánea de la Aduana de Campana en la cual refiere que *"(…) el certificado orgánico expedido por O.I.A S.A (Organización Internacional Agropecuaria S.A.) avalado por el SENASA mediante N° DE ORDEN SENASA: 2339/2019, cuyas copias corren adjunta s fs. 41/42, no resultarían de aplicación en referencia a la mercadería documentada por la destinación 19008C01006268T, dado que dicho certificado del SENASA avala la cantidad de 66.000 kg y la destinación es por 135.070 kg."*.A fs. 46/49 vta. se agrega el Dictamen Jurídico N° 85/2021. Finalmente, a fs. 50/54 luce la Resolución aquí apelada y su notificación N° 21008NOTI024575C (fs. 55)

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa ***"Petroquimica Comodoro Rivadavia S.A. c/DGA s/recurso de apelacion"*** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: " ***ARTICULO 1°.-*** *El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.* ***ARTICULO 2°.-*** *El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.* ***ARTICULO 3°.-*** *No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las destinación N° 19008 EC0100 6268 T, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución N° 77/2021 (AD CAMP), dictada por el Administrador del Departamento Aduana de Campana, en la Actuación SIGEA N° 19144-6321-2019.

2).- Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:
Que adhiero al voto del Dr. Segura.
La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:
Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución N° 77/2021 (AD CAMP), dictada por el Administrador del Departamento Aduana de Campana, en la Actuación SIGEA N° 19144-6321-2019.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.11.04 13:35:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.11.04 13:46:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.11.04 19:37:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.04 19:38:21 -03:00